

A continuación le presentamos las novedades fiscales más relevantes para el año 2012 contenidas en el Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público. ([Ver texto completo de la norma](#))

■ IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Pagos fraccionados

Para los periodos impositivos que se inicien en 2012 se establece para el cálculo de los pagos fraccionados:

- En la modalidad de pagos fraccionados establecida en el artículo 45.2 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLIS) la cuota a ingresar del pago fraccionado será la resultante de aplicar a la base del mismo, el porcentaje del 18%. Las deducciones y bonificaciones a las que se refiere dicho apartado incluirán todas aquellas otras que le fueren de aplicación al sujeto pasivo.
- Para la modalidad prevista en el 45.3 del TRLIS¹, el porcentaje será el resultado de multiplicar por cinco séptimos el tipo de gravamen redondeado por defecto.

No se introduce ningún cambio significativo en esta materia, manteniéndose expresamente en vigor lo establecido para los pagos fraccionados en el Real Decreto-Ley 9/2011 ([ver Nota Técnica](#)).

Dicho Real Decreto-Ley elevó el porcentaje de cálculo de los pagos fraccionados, con efectos para los periodos impositivos que se inicien dentro de los años 2011, 2012 y 2013 para las entidades cuyo volumen de operaciones haya superado la cantidad de 6.010.121,04 euros durante los doce meses anteriores a la fecha en que se inicien los periodos impositivos mencionados y estén obligados o hayan optado por realizar los pagos fraccionados en la modalidad del artículo 45.3 TRLIS. El porcentaje a aplicar se determina en función del importe neto de la cifra de negocios como se muestra en el cuadro siguiente:

¹ Estarán obligados a aplicar la modalidad a que se refiere el párrafo anterior los sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, haya superado la cantidad de 6.010.121,04 euros durante los doce meses anteriores a la fecha en que se inicien los periodos impositivos dentro del año 2012.

Volumen de operaciones superior a 6.010.121,04 euros durante los doce meses anteriores a la fecha en que se inicien los períodos impositivos dentro de los años 2011, 2012 ó 2013 y estén obligados a realizar los pagos fraccionados en la modalidad del artículo 45.3 TRLIS	
Importe neto de la cifra de negocios en los 12 meses anteriores al inicio del período impositivo	Multiplicador (redondeado por defecto)
Menor a 20 millones de euros	5/7 x tipo de gravamen = 21%
Igual o superior a 20 millones e inferior a 60 millones de euros	8/10 x tipo de gravamen = 24%
Igual o superior a 60 millones de euros	9/10 x tipo de gravamen = 27%

Los porcentajes han sido calculados teniendo en cuenta el tipo general del 30% del Impuesto sobre Sociedades.

Retenciones e ingresos a cuenta

Para los ejercicios 2012 y 2013 se elevan los porcentajes de retención o ingreso a cuenta. Desde el 1 de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2013, ambos inclusive, el porcentaje de retención o ingreso a cuenta del 19 por ciento se eleva al **21 por ciento**.

Tipo de gravamen reducido por mantenimiento o creación de empleo

Con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2012, se extiende este beneficio fiscal a los períodos impositivos iniciados dentro del año 2012.

Así, a partir del 1 de enero de 2012, cuando se cumplan los requisitos establecidos (entidades con una cifra de negocio inferior a 5 millones de euros y con una plantilla media inferior a 25 empleados que durante los doce meses siguientes al inicio del período impositivo cuenten con una plantilla media no inferior a la unidad, ni inferior a la plantilla media de los doce meses anteriores al inicio del primer período impositivo que comience a partir del 01 de enero de 2009), por la parte de base imponible comprendida entre 0 y 300.000 euros, se aplicará el tipo del 20 por ciento. Por la parte restante de base imponible se tributará al tipo del 25%.

Gastos e inversión para habitar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información.

Se prorroga la vigencia de este incentivo fiscal para el año 2012. Así, los gastos efectuados para habitar a los empleados en la utilización de nuevas tecnologías darán derecho a la aplicación de la deducción por gastos de formación, a condición de que su utilización sólo pueda realizarse fuera del lugar y horario de trabajo.

Dará derecho a practicar una deducción de la cuota íntegra del 1 por ciento de los gastos efectuados en el período impositivo, minorados en el 65 por ciento del importe de las subvenciones recibidas para la

realización de dichas actividades, e imputables como ingreso en el período impositivo. En el caso de que los gastos efectuados en la realización de actividades de formación profesional en el período impositivo sean mayores que la media de los efectuados en los dos años anteriores, se aplicará el porcentaje del 1 por ciento hasta dicha media, y el 2 por ciento sobre el exceso respecto de ésta.

Dichos gastos tendrán la consideración fiscal de gastos de formación de personal y no determinarán para los empleados la obtención de un rendimiento del trabajo en especie.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Gravamen complementario a la cuota íntegra estatal para la reducción del déficit público en los ejercicios 2012 y 2013.

Se establece, para los períodos impositivos 2012 y 2013, un gravamen complementario a la cuota íntegra estatal que se incrementará en los siguientes importes:

En primer lugar, la cuota íntegra estatal se incrementará en el importe que resulte de aplicar a la base liquidable general los tipos de la siguiente escala:

Base liquidable general Hasta euros	Incremento en cuota íntegra estatal Euros	Resto base liquidable general Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0	0	17.707,20	0,75
17.707,20	132,80	15.300,00	2
33.007,20	438,80	20.400,00	3
53.407,20	1.050,80	66.593,00	4
120.000,20	3.714,52	55.000,00	5
175.000,20	6.464,52	125.000,00	6
300.000,20	13.964,52	En adelante	7

Este incremento se aplica, por tanto, a todos los tipos de rendimientos incluidos en la base imponible general: rentas del trabajo, de actividades económicas, del capital inmobiliario y mobiliario. La escala estatal del IRPF, una vez incrementada, queda para 2012 y 2013 como se expone a continuación:

Escala estatal del IRPF para 2012 y 2013

Base liquidable general Hasta euros	Incremento en cuota íntegra estatal Euros	Resto base liquidable general Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0	0	17.707,20	12,75
17.707,20	2.124,86	15.300,00	16
33.007,20	4.266,86	20.400,00	21,5
53.407,20	8.040,86	66.593,00	25,5
120.000,20	22.358,36	55.000,00	27,5
175.000,20	34.733,36	125.000	29,5
300.000,20	78.072,88	En adelante	30,5

A efectos de la imposición global en el IRPF, este incremento supone la elevación del tipo marginal máximo del IRPF hasta el 52%.

La cuantía resultante se minorará en el importe derivado de aplicar dicha escala a la parte de la base liquidable general correspondiente al mínimo personal y familiar.

En segundo lugar, la cuota íntegra estatal se incrementará en el importe que resulte de aplicar a la **base liquidable del ahorro**, en la parte que no corresponda, en su caso, con el mínimo personal y familiar, los tipos de la siguiente escala:

Base liquidable del ahorro Hasta euros	Incremento en cuota íntegra estatal Euros	Resto base liquidable del ahorro Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0	0	6.000	2
6.000,00	120	18.000	4
24.000,00	840	En adelante	6

La escala estatal del IRPF aplicable a la base liquidable del ahorro, una vez incrementada, queda para 2012 y 2013 como se expone a continuación:

Escala estatal IRPF para 2012 y 2013

Base liquidable del ahorro Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
De 0 a 6.000,00	11,5
Desde 6.000,01 hasta 24.000	14,5
Desde 24.000,01 en adelante	16,5

Esto supone que los tipos de gravamen aplicables a la base imponible del ahorro que hasta el momento eran del 19% para importes hasta 6.000 euros y del 21% para importes superiores, aumenten, puesto que habrá que añadir el gravamen complementario. Así, para cada uno de los tramos los tipos serán: del 21%, 25% y 27%.

Incremento de los tipos de retención y pagos a cuenta.

Se incrementan los tipos de retención para los períodos impositivos 2012 y 2013. Así, será de aplicación a la base para calcular el tipo de retención los tipos previstos en la siguiente escala:

Base para calcular el tipo de retención Hasta euros	Cuota de retención Euros	Resto base para calcular el tipo de retención Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0	0	17.707,20	0,75
17.707,20	132,80	15.300,00	2
33.007,20	438,80	20.400,00	3
53.407,20	1.050,80	66.593,00	4
120.000,20	3.714,52	55.000,00	5
175.000,20	6.464,52	125.000,00	6
300.000,20	13.964,52	En adelante	7

La escala de tipo de retención del IRPF, una vez incrementada, queda para 2012 y 2013 como se expone a continuación:

Tipo de retención IRPF aplicable a 2012 y 2013

Base para calcular el tipo de retención Hasta euros	Cuota de retención Euros	Resto base para calcular el tipo de retención Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0	0	17.707,20	24,75
17.707,20	132,80	15.300,00	30
33.007,20	438,80	20.400,00	40
53.407,20	1.050,80	66.593,00	47
120.000,20	3.714,52	55.000,00	49
175.000,20	6.464,52	125.000,00	51
300.000,20	13.964,52	En adelante	52

- La cuantía resultante se minorará en el importe derivado de aplicar al importe del mínimo personal y familiar para calcular el tipo de retención a que se refiere el artículo 84 del Reglamento del Impuesto, la escala prevista en este apartado, sin que el resultado de esta minoración pueda resultar negativo.
- En ningún caso, cuando se produzcan regularizaciones en los citados períodos impositivos, el nuevo tipo de retención aplicable podrá ser superior al 52 por ciento. El citado porcentaje será el 26 por ciento cuando la totalidad de los rendimientos del trabajo se hubiesen obtenido en Ceuta y Melilla y se beneficien de la deducción prevista en el artículo 68.4 de esta Ley.
- Reglamentariamente podrán modificarse las cuantías y porcentajes previstos en este apartado.
- **No se incrementarán los tipos de retenciones e ingresos a cuenta a practicar sobre los rendimientos del trabajo que se satisfagan o abonen durante el mes de enero de 2012, correspondientes a dicho mes**, y a los que resulte de aplicación el procedimiento general de retención a que se refieren los artículos 80.1.1.º y 82 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- **El incremento de los tipos de retención se aplicará a los rendimientos que se satisfagan o abonen a partir del 1 de febrero de 2012, siempre que no se trate de rendimientos correspondientes al mes de enero**. El pagador deberá calcular el nuevo tipo de retención, practicando la regularización del mismo, si procede, de acuerdo con lo señalado en el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en los primeros rendimientos del trabajo que se satisfaga o abone.

Asimismo, en los períodos impositivos 2012 y 2013, **los porcentajes de pagos a cuenta del 19 por ciento previstos en el artículo 101 y el porcentaje del ingreso a cuenta a que se refiere el artículo 92.8 de esta Ley, se elevan al 21 por ciento desde el 1 de enero de 2012.** Los conceptos a los que se aplicará el tipo del 21 por ciento son los siguientes:

- Imputaciones de rentas por la cesión de derecho de imagen.
- Rendimientos del capital mobiliario.
- Ganancias patrimoniales derivadas de las transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de instituciones de inversión colectiva.
- Rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de bienes inmuebles urbanos.
- Rendimientos procedentes de la propiedad intelectual, industrial, de la prestación de asistencia técnica, del arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas y del subarrendamiento sobre los bienes anteriores.
- Ganancias patrimoniales derivadas de los aprovechamientos forestales de los vecinos en montes públicos que reglamentariamente se establezcan.
- Premios que se entreguen como consecuencia de la participación en juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias, estén o no vinculadas a la oferta, promoción o venta de determinados bienes, productos o servicios.

Finalmente, también para los **períodos impositivos 2012 y 2013**, el **porcentaje de retención e ingreso a cuenta sobre los rendimientos del trabajo** que se perciban por la **condición de administradores y miembros de los consejos de administración, de las juntas que hagan sus veces, y demás miembros de otros órganos representativos, se elevará** del 35 por ciento **al 42 por ciento.**

Tenga en cuenta que el incremento en las retenciones no se aplicará para los rendimientos del trabajo a los que sea de aplicación el procedimiento general de retención (**trabajadores por cuenta ajena**) que se satisfagan o abonen durante el mes de enero de 2012 o correspondientes a dicho mes, si no que se hará efectivo a partir del 1 de febrero de 2012 siempre que, como hemos dicho, no se trate de rendimientos correspondientes al mes de enero.

No resultan modificados los porcentajes de retención de:

- Rendimientos de actividades profesionales. (7% y 15%)
- Rendimientos de actividades agrícolas (1%)
- Rendimientos de actividades ganaderas. (2%)

- Rendimientos de actividades forestales (2%)
- Rendimientos de actividades que determinen el rendimiento neto mediante el método de estimación objetiva (1%).
- Rendimientos procedentes de la cesión del derecho a la explotación de derechos de imagen (24%).

Deducción por vivienda habitual

Se recupera con efectos a 1 de enero de 2011 la deducción por vivienda habitual. Salvo en lo relativo a la base máxima de la deducción y la base máximo sobre la que se puede aplicar la deducción por obras e instalaciones de adecuación en la vivienda que han sido actualizadas (9.040 euros y 12.080 euros respectivamente), las condiciones en las que se aplicará la deducción son las vigentes a 31 de diciembre de 2010. Es decir, se elimina el límite máximo de base imponible para su aplicación, por lo que, cualquier contribuyente que cumpla los requisitos podrá aplicarla con independencia del importe de su base imponible, deduciéndose el 7,5 por ciento de las cantidades satisfechas por la adquisición o rehabilitación de su vivienda habitual.

También se podrá aplicar esta deducción por las cantidades que se depositen en cuentas viviendas y, como ya hemos adelantado, por las obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual.

Gastos e inversión para habitar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información

Como hemos indicado en las novedades relativas al Impuesto sobre Sociedades, se prorroga la vigencia de este incentivo fiscal para el año 2012. Así, los gastos efectuados para habitar a los empleados en la utilización de nuevas tecnologías, a condición de que su utilización sólo pueda realizarse fuera del lugar y horario de trabajo, darán derecho a aplicar la deducción por gastos de formación en los términos vistos en para el Impuesto sobre Sociedades y no se considerarán rendimientos del trabajo en especie para los empleados.

Reducción del rendimiento neto de actividades económicas por creación y mantenimiento de empleo

Se prorroga al período impositivo del 2012 la reducción del rendimiento neto de actividades económicas del 20 por ciento, siempre que se trate de contribuyentes con una cifra de negocios inferior a 5 millones de euros (si se ejercen varias actividades económicas la cifra de 5 millones se aplica al conjunto de ellas) y que tengan una plantilla media inferior a 25 empleados, cuando mantengan o creen empleo.

A estos efectos, se entenderá que el contribuyente mantiene o crea empleo cuando en cada uno de los citados períodos impositivos la plantilla media utilizada en el conjunto de sus actividades económicas no sea inferior a la unidad y a la plantilla media del período impositivo 2008.

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Con efectos para los periodos impositivos que se inicien en los años 2012 y 2013, se incrementan los tipos de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en función del año de aprobación de la última revisión catastral de los inmuebles en los siguientes porcentajes:

Año de aprobación de la ponencia de valores total.	Tipo de Gravamen
Con anterioridad a 2002.	10 % El tipo de gravamen mínimo y supletorio no podrá ser inferior al 0,5% en 2012 y al 0,6 % en 2013.
Entre los años 2002 y 2004.	6 % El tipo de gravamen mínimo y supletorio no podrá ser inferior al 0,5%.
Entre 2008 y 2011.	4 %

El incremento se aplicará:

- A los inmuebles de uso no residencial, en todo caso, incluidos los inmuebles gravados con tipos diferenciados.
- A la totalidad de los inmuebles de uso residencial a los que les resulte de aplicación una ponencia de valores total aprobada con anterioridad al año 2002.
- A los inmuebles de uso residencial a los que les resulte de aplicación una ponencia de valores total aprobada en el año 2002 o en un año posterior, y que pertenezcan a la mitad con mayor valor catastral del conjunto de los inmuebles del municipio que tengan dicho uso.

No será de aplicación a los municipios cuyas ponencias de valores hayan sido aprobadas entre los años 2005 y 2007. Tampoco tendrá efectos para el periodo impositivo que se inicie en 2013 para aquellos municipios en los que se apruebe una ponencia de valores total en el año 2012.

En el supuesto de que el tipo aprobado por un municipio para 2012 o 2013 fuese inferior al vigente en 2011, en el año en que esto ocurra se aplicará lo dispuesto en este artículo tomando como base el tipo vigente en 2011.

El tipo máximo aplicable no podrá ser superior, en ningún caso, al establecido en el artículo 72 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

Tipo superreducido del 4 por ciento

Se prorroga hasta el 31 de diciembre la aplicación del tipo superreducido del 4 por ciento a las adquisiciones de viviendas nuevas.

Ha de tratarse de la entrega de un bien apto para su utilización como vivienda. Calificada urbanísticamente como tal y con su correspondiente licencia de primera ocupación o cédula de habitabilidad.

Se incluyen las plazas de garaje, con un máximo de dos unidades, y los anexos (trasteros, etc....) en ellos situados que se transmitan conjuntamente.

Ha de tratarse de viviendas terminadas y ser su primera entrega (la realizada por el promotor), es decir, ha de ser una vivienda nueva.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES

Incremento del tipo de gravamen

Desde el 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2013, ambos inclusive, se incrementa, para las rentas obtenidas por establecimientos permanentes de entidades no residentes que se transfieran al extranjero y para los dividendos, intereses y ganancias patrimoniales, el tipo de gravamen elevándolo al 21 por ciento.

Asimismo, se incrementa el tipo de gravamen general del impuesto que pasa a ser del 24,75 por ciento.

IMPUESTOS ESPECIALES

Devolución parcial por el gasóleo de uso profesional

Se reduce, con efectos desde el 1 de enero de 2012, el tipo de la devolución parcial por el gasóleo de uso profesional. A partir de dicha fecha, el tipo de la devolución, expresado en euros por 1.000 litros, será el importe positivo resultante de restar a la cantidad de 306 euros del tipo impositivo aplicable al gasóleo de uso general vigente en el momento de generarse el derecho a la devolución.

■ MODIFICACIÓN DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA

El Real Decreto-Ley modifica la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante LGT) con el objeto de transponer la [Directiva 2010/24/UE del Consejo de 16 de marzo de 2010](#) sobre la asistencia mutua en materia de cobro de los créditos correspondientes a determinados impuestos, derechos y otras medidas.

El conjunto de acciones de asistencia, colaboración, cooperación y otras de naturaleza análoga que el Estado español preste, reciba o desarrolle con la Unión Europea y otras entidades internacionales o supranacionales, y con otros Estados en virtud de la normativa sobre asistencia mutua entre los Estados miembros de la Unión Europea o en el marco de los convenios para evitar la doble imposición o de otros convenios internacionales, será competencia exclusiva de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

La asistencia mutua contempla, entre otros procedimientos, los de notificaciones de actos administrativos y de recaudación, así como actuaciones de intercambio de información.

*Para el envío de esta comunicación hemos utilizado la dirección de correo electrónico que, usted como cliente, nos ha proporcionado. Si no desea seguir recibiendo electrónicamente este boletín informativo, por favor, envíe un email a lopd@garridoabogados.es indicando en el asunto "BAJA" y en el cuerpo del email **su nombre y apellido**.*

© 2012. Garrido Abogados y Asesores Fiscales. Los contenidos de este boletín son el resultado de una selección de las novedades fiscales mensuales más relevantes. Dichos contenidos son de carácter general y meramente informativos, no constituyendo opinión profesional ni servicio de asesoramiento legal o fiscal. Quedan reservados todos los derechos. Se prohíbe la explotación, reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, total y parcial, de esta obra, sin autorización escrita Garrido Abogados y Asesores Fiscales.